

## RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO No. 069 2020

## PROCEDIMIENTO No. SIE-MAG-001-2020

## “ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”

## EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 334 de la norma ibídem señala: “(...) Las compras públicas con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado y establece que: “ (...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)”;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...)”
- a. Por no haberse presentado oferta alguna; (...)**

*Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura;*

*La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. (...);*

**Que,** el artículo 36 de la referida Ley manifiesta *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.”;*

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de los bienes y servicios equivalente, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal (...)”*, de compras públicas [www.compaspublicas.gob.ec](http://www.compaspublicas.gob.ec);

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que** el artículo 4 de la norma adjetiva antes señalada, establece: *“(...)En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...)”;*

**Que,** el artículo 27 de la norma citada señala: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...)”;*

**Que,** el artículo 44 del Reglamento a la LOSNCP, establece: *“La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) (...)”;*

**Que,** el artículo 45 de la norma ibídem dispone: *“Calificación de participantes y oferta económica inicial. La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por:*

- 1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o, (...)”*

**Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, aplicables a los procesos de contratación pública, y en el inciso tercero del artículo 12, establece lo siguiente: “(...) las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación.”;

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, a Xavier Lazo Guerrero;

**Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería Subrogante, resolvió lo siguiente: “ **Art. 1.-** Delegar a quienes ejerzan la rectoría de los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones Distritales y Gerencias del Proyectos para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias atribuciones y responsabilidades, actúen como **ordenadores de gasto de inversión** para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y procedimientos especiales(...)” y “(...) **Art. 5.-** Los delegados se encargarán de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirán las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimientos, adjudicación, declaratoria de procedimientos desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios o complementarios, designarán a los administradores de contratos, y suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría y procedimientos especiales, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); y todos los instrumentos legales que correspondan.(...)”;

**Que,** con Memorando Nro. MAG-SPP-2020-0493-M de 14 de mayo de 2020, el señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria, se dirigió a la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, e indicó:

“(...) revisada la documentación adjunta me encuentro de acuerdo con la adquisición autorizada por la Gerente por ser lo planificado para este año 2020 y con la finalidad de salvaguardar el material genético existente y que se produce en el Centro Nacional de Mejoramiento Genético y Productivo El Rosario; por lo que solicito se inicie el Procedimiento de Compras Públicas para **“ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”**;

**Que,** con sumilla “FAVOR ANALIZAR, REVISAR Y CONTINUAR CON TRÁMITE RESPECTIVO CONFORME NORMATIVA VIGENTE QUE SE REQUIERE PARA EL PROCESO. GRACIAS”, inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando referido en el considerando precedente, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso a la Dirección Administrativa, continuar con el proceso respectivo;

**Que,** con Resolución de Inicio No. 060-2020, de 19 de mayo de 2020, la ingeniera Andrea Carolina Lema Aguirre, Gerente del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible, resolvió:

“**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica, signado con el código No. **SIE-MAG-001-2020**, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”**, con un plazo de ciento ochenta y nueve (189) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.”;

- Que,** de acuerdo a la designación efectuada por el señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria, constante en el Memorando Nro. MAG-SPP-2020-0487-M de 13 de mayo de 2020, el doctor Diego Fernando Echeverría Páliz, Servidor Público 5, actuó como delegado técnico y responsable de la fase precontractual del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-MAG-001-2020, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”**;
- Que,** dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución de Inicio No. 060-2020, de 19 de mayo de 2020, la Unidad de Gestión de Contratación Pública, publicó en el portal institucional del SERCOP, el procedimiento de subasta inversa electrónica, signado con el código No. SIE-MAG-001-2020, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”**, lo cual fue notificado al delegado técnico y responsable de la fase precontractual, con Memorando Nro. MAG-CGAF-2020-4031-M de 19 de mayo de 2020;
- Que,** según se desprende del Acta No. 001 “Preguntas, Respuestas y Aclaraciones”, de 22 de mayo de 2020, el doctor Diego Fernando Echeverría Páliz, delegado técnico y responsable de la fase precontractual del procedimiento, informó: *“tras la constatación realizada en el portal de compras públicas, verifica que, hasta la fecha y hora prevista en los pliegos, se presentaron once (11) preguntas relacionadas con el procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-MAG-001-2020, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”, procediendo a absolver las consultas recibidas.*

Así mismo, realizó aclaraciones al pliego, respecto de los lineamientos para la entrega de ofertas en los procesos que se ejecutan mientras dura la emergencia sanitaria, según lo establecido por el SERCOP en el Oficio Circular No. SERCOP-SERCOP-2020-0016-C de 09 de abril de 2020;

- Que,** de conformidad con el cronograma del del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-MAG-001-2020, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”**, la fecha y hora límites establecidos para la recepción de ofertas, fueron las 10h00 del 27 de mayo de 2020;
- Que,** mediante el documento denominado *“Informe de Recomendación”* de 28 de mayo de 2020, el doctor Diego Fernando Echeverría Páliz, delegado técnico y responsable de la fase precontractual del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-MAG-001-2020, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”**, informó:

*“Cumplido el término señalado en el párrafo precedente y tras constatar tanto el correo electrónico [decheverria@mag.gob.ec](mailto:decheverria@mag.gob.ec) como el portal de compras públicas del SERCOP, se evidenció que no se recibieron ofertas por esos canales. Así mismo se deja expresa constancia que no se recibieron ofertas físicas en la dirección Calle El Paraíso Oe5-352 y Paseo del Sol-Pusuquí, de esta ciudad de Quito.”*

En el mismo documento, menciona, además:

*“De conformidad con lo indicado en el apartado precedente, por cuanto no se han recibido ofertas, físicas o digitales, en el procedimiento SIE-MAG-001-2020, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”**, el delegado técnico y responsable de la etapa precontractual recomienda la declaratoria de desierto y consecuente archivo del mismo, en marco de lo señalado la letra a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-DDP-2020-0286-M de 05 de junio de 2020, dirigido a la ingeniera Andrea Carolina Lema Aguirre, Gerente del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible, el doctor Diego Fernando Echeverría Páliz, delegado técnico y responsable de la fase precontractual del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-MAG-001-2020, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”**, remitió el informe referido en el considerando previo e indicó:

*“una vez cumplido con el cronograma establecido por el SERCOP de todas las etapas precontractuales y al no haber recibido ninguna oferta física ni digital recomiendo declarar desierto y archivo del mismo para lo cual anexo el informe correspondiente.”*

**Que,** con Memorando Nro. MAG-PNGS-2020-0074-M de 08 de junio de 2020, la ingeniera Andrea Carolina Lema Aguirre, Gerente del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible, se dirigió al señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria e indicó:

*“(…) por cuanto no se han recibido ofertas físicas o digitales, en el procedimiento SIE-MAG-001-2020, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”**, y de acuerdo lo señalado en artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual establece que: “Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna (…)”, me permito poner en su conocimiento a fin de que se gestione en conjunto con la Coordinación General Administrativa Financiera la declaratoria de desierto y archivo del proceso en mención.”*

**Que,** mediante Memorando Nro. MAG-SPP-2020-0564-M de 08 de junio de 2020, el señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria, solicitó a la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera:

*“(…) realizar los trámites pertinentes para la declaratoria de desierto y archivo del proceso signado con el No. SIE-MAG-001-2020, para la Adquisición de Nitrógeno, de acuerdo a la normativa legal vigente”.*

**Que,** con sumilla *“CONTINUAR CON TRÁMITE RESPECTIVO CONFORME NORMATIVA VIGENTE. GRACIAS”*, inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux, del Memorando Nro. MAG-SPP-2020-0564-M de 08 de junio de 2020, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso la elaboración del presente instrumento;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER** el *INFORME DE RECOMENDACIÓN* emitido por el doctor Diego Fernando Echeverría Páiz, delegado técnico y responsable de la fase precontractual del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. **SIE-MAG-001-2020**, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”** y que se remitió adjunto al Memorando Nro. MAG-DDP-2020-0286-M de 05 de junio de 2020.

**Artículo 2.- DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-MAG-001-2020, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”**, por cuanto en el término previsto para el efecto, no se recibieron ofertas en los canales físicos y digitales habilitados para el efecto, configurándose la causal establecida en la letra a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- DISPONER** el archivo definitivo del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-MAG-001-2020, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”**.

**Artículo 4.- SOLICITAR** a la Coordinación General Administrativa Financiera que, a través de la Dirección Administrativa, y Unidad de Gestión de Contratación Pública, proceda con la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública, del presente acto administrativo, así como de toda la

documentación relevante a la que se refiere la Resolución RE- SERCOP-2016-0000072, que contiene la Codificación de las Resoluciones del SERCOP.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Ejecútese, cúmplase y publíquese.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **16 JUN. 2020**



Escanea el código QR para verificar:  
**ANDREA  
CAROLINA LEMA  
AGUIRRE**

Ing. Andrea Carolina Lema Aguirre  
**GERENTE DEL PROYECTO NACIONAL DE GANADERÍA SOSTENIBLE**

